

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 24 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
Palmira- Valle del Cauca, 24 de febrero de 2022.
AUTO INT. 199

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: MAURICIO SALGADO ARENAS
Demandado: LUISA FERNANDA SIERRA MARÍN
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00035-00

La demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por el señor **MAURICIO SALGADO ARENAS** en contra de **LUISA FERNANDA SIERRA MARÍN**, no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- El profesional del derecho carece de poder para iniciar este proceso, ya que el arrimado se otorga para iniciar proceso de custodia y cuidado personal y pretende adelantar un proceso de Privación de Patria Potestad. Deberá allegarlo indicando en él, la causal invocada.
- No cumple con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 del 2020, en cuanto a la dirección electrónica de la demandada.
- No cumple con lo establecido en el inciso segundo del artículo 395 del C.G.P. toda vez que no hace mención de los parientes por vía materna del menor T. M. SALGADO MARÍN, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C.
- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 ídem.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por el señor **MAURICIO SALGADO ARENAS** en contra de **LUISA FERNANDA SIERRA MARÍN**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 018 de hoy 25 de febrero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0d2aa2f51bd0582531860d1f98698ed9ed5f18bfaeb8e3ec5c3d838f62cdd1**
Documento generado en 24/02/2022 06:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>